CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Quito D. M., 30 de marzo de 2020

OFICIO N. °CC-STJ-CCE-SEG-2021-0056

Para: Andrés Isch Pérez
Ministro del Trabajo
andres_isch@trabajo.gob.ec

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N. º 1601-12-EP

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.° 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 05 de junio de 2012, Luis Minga Chávez presentó acción de acceso a la información pública en contra de la negativa de la Dirección Provincial de Salud de Azuay (DPS-Azuay) para acceder a información sobre los médicos que laboran en algunas instituciones de salud de Cuenca. La acción fue inadmitida.[1] La judicatura de segunda instancia, en auto resolutorio, confirmó el auto subido en grado.[2] Finalmente, el accionante presentó acción extraordinaria de protección en contra del referido auto y dio origen al caso N.º 1601-12-EP.

Posteriormente, la Corte dictó la sentencia N.° 161-18-SEP-CC, en la que aceptó la acción, declaró la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica y, ordenó medidas de reparación integral.[3] Conforme al numeral 5 de la parte resolutiva de la sentencia, este Organismo, ordenó al Ministerio del Trabajo (MT) que realice una *"debida, oportuna y generalizada difusión de esta sentencia"*.[4]

En este marco, esta Secretaría observa que la sentencia fue notificada al MT el 14 de mayo de 2018, sin que obre en el expediente documentación que permita establecer que la referida cartera de Estado difundió la decisión constitucional.

Por lo expuesto, dado que hasta la presente fecha no ha ingresado información que evidencie la difusión generalizada de la decisión conforme a lo ordenado en el numeral 5 de la parte resolutiva de la sentencia, solicito remitir un informe documentado en el término de 30 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

[1] Auto de inadmisión de 6 de junio de 2012 emitido por el juez Séptimo de lo Civil de Cuenca dentro de la acción constitucional de acceso a la información N.° 01607-539-2012.
[2] Auto resolutorio de 25 de julio de 2012 de la Primera Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay dentro del recurso de apelación N.° 01121-187-2012.
[3] (3.1) dejar sin efecto los actos jurisdiccionales, (3.2) entregar la información pública requerida: (a) nombres y apellidos de los médicos y (b) nombramientos regulares o contratos de trabajo de los profesionales de la salud, (3.3.) vigilar por parte de la DPE el cumplimiento de la LOTAIP, (4) interpretación conforme e inconstitucionalidad sustitutiva de la primera disposición general del Reglamento General a la LOSEP y (5) difundir la sentencia.
[4] "5. Remitir copia de la presente sentencia al Consejo de la Judicatura y al Ministerio del Trabajo, a fin que, en el marco de sus competencias y atribuciones, realice una debida, oportuna y generalizada difusión de la sentencia en las instancias pertinentes."

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito señalar correos electrónicos para futuras notificaciones y número de contacto telefónico. La información requerida deberá ser presentada por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o por ventanilla a través de la Secretaría General de la Corte.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA

Daniel Gallegos Herrera
Secretario técnico jurisdiccional
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: PDJ / JMS

El presente documento se encuentra archivado en el repositorio digital de la Corte Constitucional, dentro de la carpeta ÁREA ´TECNICA DE SEGUIMIENTO.